

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real Orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 3.ª clase, dotadas con el sueldo anual de 72 pesos en las cárceles públicas de Cavite y Leyte, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 10 de Febrero de 1892.—Luis de la Torre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Manila, 10 de Febrero de 1892.

Visto este expediente: Resultando: que á consecuencia de haber solicitado varios industriales de tejidos é hilados la formacion del oportuno expediente de asimilacion fundandose en que los locales en que se hallan establecidas sus tiendas son semejantes á los que se refiere el número 9 de la tarifa 4.ª, el Administrador de Hacienda pública de esta provincia, consideró atendible la reclamacion y ordenó en su consonancia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 45, que informasen sobre ella tres mayores contribuyentes, designando para ello á D. Baltasar Marti, dueño del Establecimiento «Los Catalanes», D. Francisco Gutierrez del de «Las Novedades», y D. Elias Sunyo, propietario de una tienda de la calle del Rosario. Resultando que los citados contribuyentes, despues de haber visitado las tiendas de los solicitantes informaron que no podian aplicarse á ella las actuales tarifas de la contribucion industrial, por que, variando esencialmente su distinta importancia segun la clase de tejidos que expenden ó el local en que se encuentran establecidas no podia serles de aplicacion la vigente legislacion, por resultar deficiente y perjudicial en unos casos para el Tesoro y en otros para los intereses particulares; que debian tomarse por base la clase de tejidos expendidos, á la vez que las condiciones de los locales, estableciendo en su consecuencia dos nuevos conceptos, y graduando proporcionalmente las cuotas de cada uno de estos, y por fin, que debia aumentar en la tarifa 3.ª un número para los puestos fijos establecidos en los soportales. Resultando que tanto el Oficial del Negociado como el Administrador de Hacienda y la Central del ramo se conformaron con el dictámen de los expresados contribuyentes. Resultando que la Consultoria de esta Intendencia, á quien se le pasó el expediente á informe, la evacuó sosteniendo que dentro del criterio legal de las actuales tarifas no procedia clasificar á las tiendas en cuestion, puesto que ni tienen la importancia de los establecimientos comprendidos en la tarifa 2.ª ni reunen la condicion precisa de hallarse situadas en soportales, como requiere la tarifa 4.ª en la cual realmente debiera incluirse, pero que teniendo en cuenta que dado el informe pericial de los tres mayores

contribuyentes parecia más equitativo y conveniente para los intereses del Tesoro el adoptar una clasificacion especial por más que la propuesta no se acomodaba estrictamente al criterio que parecia predominar en las actuales tarifas, pero que dada la distincion existente de géneros de clases determinadas y la facultad ilimitada que el art. 45 del Reglamento concede á la Intendencia para el señalamiento de las cuotas en esta clase de expedientes, legal y procedente le parecia lo propuesto, á excepcion de la referente á las tiendas de puestos fijos colocados en los soportales que, refiriéndose á distinta tarifa y existiendo un concepto asimilable, no se hallaba justificada la reforma.

Considerando que la existencia de tiendas reducidas y de limitado comercio de tejidos é hilados en este Archipiélago se diferencian en que los unos se dedican tan solo á la venta de tales artículos de clase inferior y los otros aun cuando abarcan en su negocio á tejidos é hilados de las clases superiores, sus locales reducidos, limitadas existencias y forma de realizar sus operaciones impiden puedan ser clasificados con arreglo á los actuales conceptos de las tarifas vigentes.

Considerando que por el examen de estas tarifas se comprueba que tan solo dos números, el 12 y 13 de la 2.ª y el 9 de la 4.ª se refieren al comercio de tejidos é hilados y ninguno de ellos tiene exacta aplicacion á las industrias de los recurrentes pues la importancia de los establecimientos comprendidos en la 2.ª no se acomoda á las limitadas operaciones que aquellos realizan, y respecto á la 4.ª, si bien en las aclaraciones anejas á la misma se determina que en ella deben comprenderse las tiendas que no teniendo suficiente importancia para figurar en la 2.ª, tampoco es apropiado el concepto 9.ª al caso presente por referirse á locales de condiciones muy distintas y ser exigua la cuota asignada segun reconocen en su informe los contribuyentes consultados por la Administracion.

Considerando que estas circunstancias justifican el que la Administracion principal de Manila en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 45 del Reglamento, al instruir el oportuno expediente de asimilacion, no haya resuelto sino que con propuesta de su parecer lo eleve á la superioridad.

Considerando que autorizada la Intendencia general de Hacienda por el citado Reglamento para hacer la designacion provisional en los expedientes de asimilacion sin limitacion alguna, á este Centro Directivo compete la resolucion de los mismos.

Considerando que de la racional interpretacion de las tarifas lo mismo que del informe pericial emitido por tres mayores contribuyentes de análogo comercio, se desprende la carencia de concepto expreso que determine la verdadera clasificacion de las tiendas de que se trata.

Considerando que dentro del criterio legal del vigente Reglamento, cuando exista una industria no comprendida expresamente en las tarifas, bajo una determinacion concreta, debe clasificarse por analogia ó asimilacion con aquellas otras más relacionadas y si estas resultan insuficientes por su cuantia, debe graduárselas en su verdadera importancia y utilidades toda vez que tal es la verdadera base del impuesto.

Considerando que la diferencia esencial que se observa en las tiendas en cuestion en cuanto á las de determinadas clases de tejidos é hilados que en ellas se venden, aunque no se ajusta estrictamente á la division de conceptos de las actuales tarifas es sin duda alguna por que, al redactarse estas, no se tuvo en cuenta que existiese tal division en el ejercicio de la industria, pero ya reconocida, se está en el caso de aceptarla y clasificarla convenientemente por cuanto la Administracion no debe poner obstá-

culo á la forma de ejercerse el comercio sino fomentarlo y gravarlo equitativamente.

Considerando que los dos conceptos propuestos segun se dediquen estas tiendas á la venta de tejidos é hilados de algodón ó de clases superiores de hilo y seda, sobre expresar concretamente la industria, justifican sean de diverso modo graduados.

Considerando que aceptada esta base como principal para la clasificacion de los dos conceptos, deben igualmente aprobarse los cuatro números fijados á cada uno, puesto que la existencia de bodegas ó depósitos así como las puertas que dichos establecimientos contengan, son sin duda circunstancias que revelan mayor ó menor importancia en el negocio.

Considerando que con respecto á la propuesta hecha por los contribuyentes consultados de aumentar un numero en la tarifa 3.ª que comprenda los puestos fijos establecidos en soportales donde se vendan géneros y otros efectos de Europa, no se halla suficientemente justificada por cuanto existiendo otros números en dicha tarifa y debiendo en primer término debatirse si les son ó no asimilables, es necesario que informe sobre este punto concreto la Administracion provincial.

Esta Intendencia general viene en resolver que los industriales recurrentes, como todos los que ejercen análogo comercio, sean clasificados provisionalmente y hasta la resolucion del Gobierno de S. M. con arreglo á los siguientes conceptos y números que se adicionarán á la tarifa 4.ª

a. b. c. d.
Pesos Pesos Pesos Pesos

Primer concepto.

| | | | | |
|---|-----|----|----|----|
| N.º 30. Almacenes ó tiendas donde se venden hilados y tejidos de algodón en piezas ó prendas para vestir y otros usos, mercería de objetos de costura, botonaduras, cepillos, peines, paraguas, sombrillas, quitasoles y sus análogos, puntillas y encajes de algodón, sin importacion. Establecimiento de una sola puerta sin bodega ó depósito. | 75 | 51 | 38 | 27 |
| 31. Idem de una sola puerta, pero con bodega ó depósito. | 100 | 68 | 51 | 36 |
| 32. Idem de dos puertas, sin bodega ó depósito. | 100 | 68 | 51 | 36 |
| 33. Idem de dos puertas, pero con bodega ó depósito. | 120 | 80 | 60 | 42 |

Segundo concepto.

| | | | | |
|---|-----|-----|-----|----|
| N.º 34. Almacenes ó tiendas donde se venden hilados y tejidos de todas clases, en piezas ó prendas para vestir y otros usos, mercería de objetos de costura, botonaduras, cepillos, peines, paraguas, sombrillas, quitasoles y sus análogos, puntillas y encajes, sin importacion. Establecimiento de una sola puerta, sin bodega ó depósito. | 120 | 80 | 60 | 42 |
| 35. Idem de una sola puerta, pero con bodega ó depósito. | 150 | 102 | 77 | 54 |
| 36. Idem de dos puertas, sin bodega ó depósito. | 150 | 102 | 77 | 54 |
| 37. Idem de dos puertas, pero con bodega ó depósito. | 200 | 136 | 102 | 71 |

Respecto á los puestos fijos para la venta de géneros y otros efectos de Europa en soportales, vuelva

el expediente á la Administracion de Hacienda pública de Manila para que informe con toda urgencia sobre este punto concreto.

Publíquese y dése cuenta al Excmo. Sr. Gobernador General proponiéndole sea elevado este expediente al Ministerio de Ultramar. — Jimeno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Febrero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Horé.—Imaginaria, otro de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Ramon Velazco.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la 2.ª quincena del mes de Enero último.

Obra de prolongacion de 30 metros lineales de la alcantarilla del estero de Quiotan.

Se han terminados las construcciones de cimiento y paredillas y continuándose la bóveda.

Obra de desarme de la 4.ª crugia del Mercado de la Divisoria y reconstruccion de la misma con armadura de caña y cubierta de lata.

Se ha terminado el arreglo y colocacion de la cubierta de lata.

Obra de instalacion de vagonetas y rails de la via Decauville á espaldas del Mercado de la Divisoria para los trabajos de extraccion y conduccion de tierras que existen en el estero de Binondo.

Continuase la extraccion y conduccion de tierras procedentes del estero habiendo conducido al terreno del Municipio situado en la calle de Tabora en Tondo por peones libres 908 volquetes que arrojan un volumen 454 metros cúbicos de tierras.

Obra de construccion de un Malecon de defensa del nuevo Matadero situado al final del «Paseo de Azcárraga.»

Síguese los trabajos de construccion de cimientos. Obra de reconstruccion de aletas y antepechos del Puente de las Damas situado en el arrabal de San Fernando de Dilao.

El 20 del mes próximo pasado se dió principio á los trabajos del mismo.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito.

Contínuese en el arreglo de baches con piedra partida y arena conchuela afirmando con pison en las calles de Victoria, Real, Anda, Solana, Magallanes, entrada del Puerta de Sto. Domingo, Plaza de Aduana, Puente de España y calzada de Arroceros.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Contínuese en arreglo de baches con piedra partida y arena conchuela en las calles de San Fernando, Madrid y su continuacion en direccion á la Capitanía del Puerto, San Jacinto, Sacristía y Norzagar y.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se limpiaron cunetas en las calles de Arranque, Lacoste, Echagüe, Bilibid, San Pedro, Enrile y Diaz.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Id. id. en las cales de Echagüe, San Sebastian, Crespo, plaza de Santa Ana, calzada de Iris.

5.º Distrito, arrabal de San Miguel.

Se continuó en la limpieza de cunetas en las calles de Novaliches, Espinosa, Puente de Ayala, cubriendo baches con grava en las calles de Aviles, S. Rafael, Malacañang y S. Miguel.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Contínuese en cubrir baches con piedra partida grava y arena conchuela afirmando con pison en la calzada de Santamesa.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se continuó el arreglo del pavimento con grava y arena conchuela afirmando con pison las calles de Ilaya, Lemery, Moriones, Meisic, Morga, y paseo de Azcárraga.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Se cubrieron baches con piedras machacadas, grava y arena conchuela afirmando con pison en las calles de Taram, Marina y en la del Observatorio y limpiaron cunetas en la de Maytubig, San Andrés y H-rnan.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Contínuese en el arreglo de cunetas en las calles de Felicidad, Buhat-buhat, Malosac, Peña Francia, Real, San Antonio, San Marcelino.

Paseos Jardines y Arbolado.

Se limpiaron cunetas eu el Paseo de Maria Cristina y Alfonso XII.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 6 de Febrero de 1892.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables á esta Capital durante la segunda quincena del mes de Enero último.

Obras de ampliacion del servicio.

Se ha terminado el trabajo en los terraplenes de la doble tubería de elevacion de las máquinas.

Se están construyendo de materiales fuertes alojamientos para el personal subalterno de las máquinas en Santolan.

Obras de conservacion.

Se han reparado los mecanismos de 121 fuertes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado 17 bocas de riego y corregido 23 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha rectificado la altura de 83 cajis de registro y afirmado con piedra partida las inmediaciones de dichas cajas.

Se han arreglado la base de varias fuentes de vecindad en Santa Cruz y Binondo.

Se ha cambiado la instalacion de 3 fuentes de vecindad en San Fernando de Dilao y otra en la calle de Gándara, Santa Cruz.

Se está colocando una pesa provisional en el rio en Santolan para aumentar la altura del agua en el pozo de toma.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan.

Se están pintando exteriormente los edificios de Santolan y la casa de los Depósitos en San Juan del Monte.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la del Banco Español Filipino, plaza de Cervantes.

Y en la estacion Central Telefónica.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas calles y paseos todos los días.

Ha funcionado una máquina los días 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, y 30 y los dos á la vez los días 18 19, 25 y 26 sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 136,546 metros cúbicos.

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 153,329m.3 que dá un promedio diario de 9583 metros cúbicos, el consumo máximo se verificó el día 31 con 9930 metros cúbicos y el mínimo el día 20 con 8535 metros cúbicos.

El agua consumida durante el mes ha sido 293 991 metros cúbicos habiendo funcionado las dos máquinas 9 días y 15 días una sola.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 8 de Febrero de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por el presente se llama á D. Pablo Oñoro y Don Francisco Reyes contratistas que fueron para la conduccion de efectos timbrados destinados á la Subdelegacion de Hacienda de Balabag, para que comparezcan á esta Central dentro del término de 9 días, á fin de notificarles una providencia resolutoria en méritos de un expediente de alance; apercibiéndoles que de no hacerlo, en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Febrero de 1892.—Walfrido Regteiferos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Esta Principal de mi cargo pone en conocimiento del público, que, terminando el 29 de los corrientes el plazo para la adquisicion sin recargo de las cédulas de manifestacion de riqueza correspondientes al actual ejercicio, estará abierto el Negociado de las mismas de 2 á 4 de la tarde, todos los días, excepto los feriados, con objeto de facilitar la adquisicion de los mencionados documentos á las personas que por sus ocupaciones no puedan verificarlo en las horas ordinarias de despacho.

Manila, 3 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora.

Mes de Enero de 1892.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Enero próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecucion de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880, con arreglo á los tipos de exaccion determinados por el R. D. de 7 de Enero de 1891.

Table with columns: Importacion, Exportacion, Tonelaje, Buques, Multas y recargos, Cincuenta por ciento de la recaudacion, TOTAL (Parcial, General), Pesos, Cs.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día entrante Marzo á las 11 de su mañana se saca público concurso, por 2.ª vez con motivo de resultado desierta la 1.ª, simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor del Crucero «Castilla» y Cañonero «Ecano», con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 358 de 25 de Diciembre último, acto tendrá lugar ante la Junta que se constituye en Manila y la especial de subastas que al efecto se reúne en este Establecimiento en el día expresado y una antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores puedan ser necesarias y los segundos para la apertura de las proposiciones á cuya apertura se procederá al término de dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modo en pliegos cerrados estentadas en el sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el caso de los pliegos deberá expresarse el servicio, de la proposicion con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Cavite, 8 de Febrero de 1892.—Enrique L.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público, que el día entrante Marzo á las 11 de su mañana, se saca público concurso por 2.ª vez con motivo de resultado desierta la 1.ª simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor del Arsenal para varias atenciones del Apostadero con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 360 de 27 de Diciembre último.

último cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Febrero de 1892.—Enrique L. Perea.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 11 del entrante Marzo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª simultánea en Manila, (Capitanía del Puerto) y Cavite, (Ayudantía mayor), la venta de varios efectos que sin aplicación existen en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 363 de 30 de Diciembre último cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 2 de Febrero de 1892.—Enrique L. Perea.

Don Enrique Solano Llanderal, Coronel del vigésimo primer Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que por disposición del Excmo. Señor General Subinspector de las Armas generales de estas Islas; se convoca á una nueva pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de S. Fernando de la Pampanga á las nueve en punto de la mañana del día primero del próximo mes de Marzo, al objeto de contratar los capicetes y cordones para tropa que pueda necesitar este Tercio durante un año, de las clases que se consignarán ante la Junta económica bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de siete de la mañana á cinco de la tarde, y en casa del Apoderado del Tercio, Elizondo 3 (Quapo).

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.—San Fernando 5 de Febrero de 1892.—Enrique Solano.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Guardia Civil 21.º Tercio de Filipinas.—Es copia.—El Teniente Apoderado, Lope Navina.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. F. T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar capicetes y cordones para tropa, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

El Teniente Coronel primer Jefe del Escuadron de Caballería de Filipinas.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en este Cuartel (Intramuros) calle de Sta. Lucia á las ocho en punto de la mañana el diez y ocho de Febrero, al objeto de contratar trescientas catorce guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, la de ciento cincuenta y siete forrageras, y la de ciento cincuenta y siete capicetes con metales, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Mayoría de este Cuerpo, de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañando á la vez la garantía correspondiente y documentos que acrediten su aptitud legal para contratar.

Manila, 27 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel 1.er Jefe, Celada.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar trescientas guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, la de ciento cincuenta y siete forrageras y la de ciento cincuenta y siete capicetes con metales perteneciente todo a Escuadron de Caballería de Filipinas, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

| SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA. | | Estado que reasume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo. | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|---|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---|--------------------------|-------------|------------|--------|
| | | Mes de Enero de 1891. | | | | | | | | | | | |
| Subdivisiones. | DEMARCARCIONES. | Por robo y estafa. | Por rifa y lesiones. | Por embriaguez y escándalo. | Por vagos e indocumentados. | Por mandados capturar. | Por juegos prohibidos. | Infracciones á bandos. | Por faltas en la servidumbre doméstica. | Por insolvente de multa. | Por retiro. | Por hurto. | TOTAL. |
| 1.a | Manila, Intramuros. | 8 | 17 | 11 | 2 | 1 | 1 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 26 |
| 2.a | Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastián y Tandang. | 7 | 16 | 4 | 8 | 1 | 1 | 18 | 1 | 1 | 1 | 1 | 56 |
| 3.a | Tondo y el barrio de S. Lázaro. | 5 | 17 | 15 | 7 | 2 | 16 | 23 | 1 | 1 | 1 | 1 | 76 |
| 4.a | Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo. | 11 | 17 | 15 | 45 | 2 | 7 | 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 101 |
| 5.a | Binondo. | 9 | 23 | 33 | 14 | 5 | 16 | 34 | 1 | 1 | 1 | 1 | 129 |
| 6.a | Ermita y Malate. | 14 | 2 | 4 | 21 | 5 | 31 | 6 | 2 | 1 | 1 | 1 | 47 |
| Puesto. | S. Ferd.º de Dilao y Concepcion. | 55 | 83 | 72 | 10 | 15 | 70 | 121 | 2 | 1 | 1 | 1 | 512 |
| | Total. | 142 | 203 | 192 | 100 | 115 | 200 | 272 | 7 | 6 | 6 | 6 | 1000 |

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Cebú. Pueblo de Balamban.

Don Ramon Sanchez Mellado solicita la adquisicion de terreno en el término jurisdiccional de dicho pueblo y en el monte «Biasan», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de sesenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento

para ventas de 26 da Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Don José Naude y Lopez solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo; cuyos limites son: al Norte el rio Sinidab y calzada de Cervantes; al Este, hacienda de Comillas; al Sur, cañada de Comillas y al Oeste, camino viejo de Cervantes á Comillas; comprendiendo una superficie aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Pangasinan. Pueblo de S. Nicolás.

Don Antonio Muriain español peninsular solicita la adquisicion de un terreno situado en el sitio denominado «Taquip», cuyos linderos son: al Norte, el rio de Ambayuan y monte de Talancafa; al Este, montes del Estado; al Sur, el rio Cabalisiam; y al Oeste, con el citado de Ambayuan, comprendiendo una superficie de cincuenta y dos hectáreas y diez y seis áreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

El vapor correo «Venus» saldrá para las Islas Carolinas y Marianas á las 48 horas despues de haber fondeado el vapor correo español «San Ignacio de Loyola» esta Central remitirá la correspondencia oficial y pública que hubiere para dichas islas.

Manila, 10 de Febrero de 1892.—El Jefe de servicio, A. Dimalanta.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido encontrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. á saber:

| CEMENTERIOS. | ADULTOS. | | | | PARVULOS. | | | | TOTAL. |
|---------------------------|----------|----------|---------|---------------------|-----------|----------|---------|------------------------|--------|
| | Varones. | Hembras. | Indios. | Mestizos Sangleyes. | Varones. | Hembras. | Indios. | Mestizos de Sangleyes. | |
| Paco, nichos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Loma, Cementerio general. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Tondc. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Binondo. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Santa Cruz. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Sampaloc. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Ermita. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Malate. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Dilao. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Loma, Chinos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Total. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 18 |

Manila, 9 de Febrero de 1892.—El secretario, Bernardino Merzano.—V.º P.º.—El Corregidor, Palmerola.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ZAMBOANGA.

Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.

Table with columns for ship types (Guerra, Mercantes, Bandera), movement status (Entrados, Salidos), and passenger counts (Pasajeros, Militares y Civiles).

Zamboanga, 15 de Enero de 1892.—El Secretario, Mariano Arzuiza.—V. B.—El Director Médico, Juan Herrera.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table showing hospital statistics for Manila, including categories like Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, and Convalecencia.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio ejecutivo que se sigue a instancia de D. Angela Cabañas...

1.ª Una partida de terrenos bacoos situados en el mismo sitio de Malamig, cuyos linderos son: al Norte las tierras de D.ª Florencia Mateo, y un Estero, al Sur, las tierras de Don Hermenegildo Hilario Prado y D.ª Florencia Mateo...

que las cañas sembradas en la actualidad ascienden cien mil puntas poco más ó menos tazado en mil quinientos pesos. 2.ª Una partida de terreno bacoos situado en el mismo sitio cuyos linderos son: al Norte, Sur y Oeste, Estero, y al Este las tierras de D. Hermenegildo Hilario Prado y D. Esteban de Vera...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6069 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza al dueño de los dos bultos de abaca, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Larena, natural y vecino de Cabuyo, para que por el término de 9 días, contados desde el primer día de la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6779 que contra Silvestre Sallava y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Se anuncia al público que el día trece del Corriente mes de ocho de la mañana á doce del día y de tres á seis de la tarde y siguientes que sean necesarias, se venderán de nuevo en este Juzgado los demás muebles y alhajas pertenecientes á los autos de testado de D. Luis Carasa Coman ante que fué de la Guardia Civil de esta Cabecera con la rebaja de la mitad de su primitivo avalúo para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado á hacer sus posturas.

Don Ramon Pimentel y Campos, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de la provincia de Tayabas, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Paulino Maladaga, indio, vecino de Pozorubio de esta provincia del barangay de D. Pedro Amansec, de cuarenta y dos años de edad, viudo, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar un cargo que le resultan en la causa núm. 11649 seguida contra él y otros por hurto, que de hacerlo así, se le oirá y hará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la ausente Gregoria Antonio, india, soltera, de quince años de edad, natural de Vigan residente en esta Cabecera, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, color morena, hijo de Antonio Antonio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 11649, seguida contra ella por hurto, que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al reo ausente Juan de la Cruz, indio, casado, natural y vecino de Vigan, provincia de Ilocos Sur de treinta y un años de edad, jornalero, es de estatura regular, cuerpo ídem, pelo cejas y ojos negros, color morero, cara oblonga, barbilampión, nariz chata, boca regular, sin tener señales conocidas, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar sus cargos, que le resultan en la causa núm. 11557, seguida de oficio contra él por estafa, que de hacerlo así se le oirá y hará justicia, y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado, las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, dictada en la causa núm 3538 contra Petra Roa y otra por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Agustín Roa y cino de Mulanay, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6967 contra D. Nicolás Sintag por falsificación de documento privado, se cita, llama y emplaza á los hermanos Leon Ingal y Domingo Ingal, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé, indio de veintiseis años de edad, viudo con natural y vecino de Bangar de esta provincia, no sabe escribir ni firmar; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, cara regular, nariz chata, y tiene cicatrices granda desde la quejita hasta la oreja, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar ó defenderse en esta causa núm. 2143 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificándolo dentro de dicho término se declara rebelde y contumaz parándole ad más los perjuicios que en derecho hubiere y se entenderán las ulteriores diligencias que con el se practiquen en los estrados de este Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ortiz y Leota, indio, sin apodo de treinta años de edad, labrador natural y vecino del pueblo de Balatara provincia, no sabe leer escribir ni firmar; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular, barbilampión, cara ancha y color trigueño con granitos en la cara y una cicatriz grande en el costado izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que el resulta en la causa núm. 1323 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de la Union, actuando como testigos acompañados por falta de Escribano de actas del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé, indio de veintiseis años de edad, viudo con natural y vecino de Bangar de esta provincia, no sabe escribir ni firmar; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, cara regular, nariz chata, y tiene cicatrices granda desde la quejita hasta la oreja, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar ó defenderse en esta causa núm. 2143 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificándolo dentro de dicho término se declara rebelde y contumaz parándole ad más los perjuicios que en derecho hubiere y se entenderán las ulteriores diligencias que con el se practiquen en los estrados de este Juzgado.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de Batangas, por sustitucion reglamentaria, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausentes nombrado Andrés vecino de Taisay de esta provincia, de estado viudo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que el resulta en la causa núm. 1323 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de Batangas, por sustitucion reglamentaria, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon á la ausente Cirila de Torres, criada que fué de D. Pedro Abas de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en causa núm. 1259 que instruyo contra ella misma por abandono de niña, apercibido de que en caso contrario, se le declarará contumaz y rebelde á los fines judiciales, y se entenderán las actuaciones á la misma diligencia, con los estrados del Juzgado.

Don Hermógenes Marcó, Juez de Paz de este pueblo de Balanga y por sustitucion reglamentaria Juez de paz interino de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo al reo ausente Ciriano Bautista, indio, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de este pueblo, no sabe leer, escribir ni firmar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para sustituir la condena de un año y seis meses de prision correccional á que ha sido condenado por el Juzgado de Paz sito en el barrio de Nigang de la comarca de este pueblo de Tambobo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se sustanciará el juicio que se ha de celebrar en el Juzgado de Paz de Tambobo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Francisco Molina y Velasco, Juez de Paz de este pueblo de Balanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo y llamo á los demandados en esta causa los chinos Vicente de Quiro, Yu Sayco, Oong Chuyco y D. Pedro vecino s de este pueblo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de la Capital, de Manila, se presenten en este Juzgado de Paz sito en el barrio de Nigang de la comarca de este pueblo de Tambobo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se sustanciará el juicio que se ha de celebrar en el Juzgado de Paz de Tambobo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Don Manuel Dasi Puntarró 1.º Teniente del 21.º Tercio de Guardia Civil y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del barrio de Santa María del pueblo de Santa Ana de la provincia de la Pampanga los señores Sotero David, Vicente Lasatin, Terso Arcilla, Martín de los Angeles, Cesilio Mann, Victoria Bannuan, Isidoro Tizon, Juan Antonio Gamboa, segundo Toribio Franco y un tal Lorenzo, y señas personales se ignoran a quienes estoy sumando orden Superior por el delito de atropello á una persona de Guardia Civil que estaba de servicio.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Procedimiento Criminal por la presente tercera requisitoria llamo y emplazo á dichos individuos para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha se presenten en la casa custodiada de este pueblo á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieron en el término de dicho plazo señalándoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el R. y Q. D. G. requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las diligencias en busca de los referidos procesados, con las medidas convenientes á esta casa cuartel y á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila».

México, á 27 de Enero de 1892.—El 1.º Teniente Jefe de Tercio, Manuel Dasi.—Por su mandato.—El Guardia de Honor, Arman.

IMP. DE AMARIZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 10.